

18546



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

AMPLÍA PLAZO DE OFICIO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y FORMULAR DESCARGOS

RES. EX. N° 2 / ROL D-088-2019

Santiago, 23 AGO 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Jhon Manuel Sol Ramos Servicios Obras Civiles E.I.R.L. (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.059.829-1, representada legalmente por don Jhon Manuel Sol Ramos, es titular del Establecimiento Transporte Sol, ubicado en la Ruta C-35, Kilómetro 0.2, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama. Dicho establecimiento, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento RETC, se encuentra obligado a reportar o informar a través del Sistema de Ventanilla Única sus emisiones, residuos, transferencias de contaminantes o productos prioritarios.

2. Con fecha 26 de julio de 2019, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-088-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) formuló cargos al titular, haciendo presente que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelve VI de la misma resolución indica que

se entenderá suspendido el plazo para presentar descargos, en el caso que se presente un Programa de Cumplimiento, desde su presentación y hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

3. De acuerdo a la información de seguimiento de la carta certificada que contenía la formulación de cargos (N° de seguimiento 1180851707347), el envío ingresó a la "Sucursal Tierra Amarilla" con fecha 31 de julio de 2019.

4. Con fecha 22 de agosto de 2019, el titular ingresó escrito a la Oficina Regional de Atacama de esta SMA, en el que Jhon Manuel Sol Ramos, su representante legal, solicita aumento de plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, conforme al artículo 26 de la LBPA; en atención a la notificación efectiva de la formulación de cargos, con fecha 9 de agosto de 2019. Adjunta, para acreditar lo anterior, copia timbrada con fecha 9 de agosto de 2019 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-088-2019, del departamento de recursos humanos de la empresa.

5. En relación con esta solicitud, cabe señalar que el artículo 46, inciso 2° de la LBPA dispone lo siguiente: "*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda*". Conforme a lo anterior, la disposición establece una presunción de notificación basada en la información de seguimiento de la carta certificada, en base a la cual se determinó la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-088-2019, a partir del 31 de julio de 2019 como fecha de recepción en la oficina de Correos correspondiente.

6. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presunción establecida en el artículo 46 de la LBPA es una presunción simplemente legal, que permite por tanto prueba en contrario. Según dispone el artículo 47 del Código Civil, "[s]e permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley". Así lo ha entendido la doctrina nacional, que refiriéndose al artículo 46, inciso 2° de la LBPA, ha señalado: "*Dado que se trata de una presunción simplemente legal, el interesado podrá demostrar que el acto administrativo fue notificado efectivamente con posterioridad al tercer día, debiéndose considerar como fecha de notificación la del conocimiento efectivo*"¹.

7. Lo anterior, ha sido también reconocido por el Segundo Tribunal Ambiental, que ha dispuesto lo siguiente: "*...aun si se entendiera que resulta aplicable supletoriamente el artículo 46 de la Ley N° 19.880, por referirse en forma específica a las notificaciones por carta certificada, al contener dicha disposición una presunción simplemente legal, admite, por tanto, prueba en contrario*"². En tal sentido, ha señalado asimismo que "*la reclamante para desvirtuar la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tendría que haber acreditado lo siguiente: (...) o iii) que la Resolución... le fue entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado*"³.

8. Conforme a lo señalado precedentemente, corresponde acoger la solicitud del titular, en tanto ha acreditado que la recepción de la Res. Ex. N° 1/Rol D-088-2019 se verificó con posterioridad al tercer día hábil posterior a la recepción de la carta certificada en la oficina de Correos de Tierra Amarilla.

9. Sin embargo, cabe hacer presente que, en la solicitud previamente reseñada, no se acompañan los documentos donde conste la facultad de representación de la empresa, que de conformidad al artículo 22 de la LBPA, deberá constar en

¹ Bermúdez, Jorge, Derecho Administrativo General, 1ª Edición, Legal Publishing Chile, Año 2014, p. 209.

² Considerando Vigésimo Primero, Sentencia de 28 de febrero de 2018, causa rol R N° 150-2017, del I. Segundo Tribunal Ambiental.

³ Considerando Vigésimo Octavo, Sentencia de 8 de junio de 2016, causa rol R N° 51-2014, del I. Segundo Tribunal Ambiental.

escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Finalmente, indica que se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad. De conformidad a lo anterior, no resultaría posible acceder a la solicitud efectuada por la empresa.

10. Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad al artículo 26 de la LBPA, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. En vista de los antecedentes presentados por el titular, se concluye que son suficientes para acreditar que la fecha efectiva de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-088-2019, corresponde al 8 de agosto de 2019. Por su parte, considerando lo mencionado anteriormente, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazos para la correcta presentación del programa y formular descargos por parte del titular, los cuales deberán computarse a partir de las fechas de vencimiento respectivas, teniendo en cuenta la fecha efectiva de notificación señalada. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, las ampliaciones de plazo referidas no perjudican derechos de terceros.

12. A su vez, se le recuerda al titular que, en la próxima presentación que realice en el procedimiento, deberá acreditar su calidad de representante legal de la empresa, en conformidad a lo señalado en el considerando 9.

RESUELVO:

I. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y FORMULACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se corrige la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-088-2019, debiendo contabilizarse el plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular descargos, desde la fecha de notificación efectiva señalada en el Considerando 10 del presente acto. En virtud de lo anterior, se concede un plazo de 5 y 7 días adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Jhon Manuel Sol Ramos Servicios Obras Civiles EIRL, domiciliado en Avenida Miguel Lemeur 441, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.



Macarena Meléndez Román
Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Representante Legal de Jhon Manuel Sol Ramos EIRL, domiciliado en Avenida Miguel Lemeur 441, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de Oficina Regional, Región de Atacama.

INUTILIZADO